

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 21 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 701
Radicación nro. 76001311000320230015400

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta el señor ORLANDO JOYA AMAYA, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por el trámite Verbal, contra ANA ISABEL ARENAS MORALES.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
3. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
4. Indicar la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo ordena el numeral 10 el Art. 82 del C.G.P.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. ESPERANZA GARCIA MUÑOZ como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Jlar.
Cesación Efectos Civiles
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae57ea5fdb5de33df1bc05ad3b05e0c9f661b79468c448bb640646551b3e859**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>